**República Argentina**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**DE LA CIUDAD AUTONOMA**

**DE BUENOS AIRES**

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**Sesión del 27 de junio de 2016**

***Presidencia de la Sesión:***

**Dr. ENZO PAGANI**

***Consejeros***

**ENZO PAGANI**

**MARCELA BASTERRA**

**LIDIA LAGO**

**DARÍO REYNOSO**

**ALEJANDRO FERNÁNDEZ**

**JUAN PABLO GODOY VELEZ**

**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ**

**VANESA FERRAZZUOLO**

**MARCELO PABLO VÁZQUEZ**

**S u m a r i o**

[1) Consideración de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión de fecha 3 de mayo de 2016. 3](#_Toc454868919)

[2) Informes 3](#_Toc454868920)

[A. Informe de Presidencia. 3](#_Toc454868921)

[B. Informe de Presidentes Coordinadores de Comisión 3](#_Toc454868922)

[C. Informe de Consejeros. 3](#_Toc454868923)

[D. Informe de Funcionarios. 3](#_Toc454868924)

[Sr. Administrador General 3](#_Toc454868925)

[Sr. Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional 3](#_Toc454868926)

[Sr. Secretario Ejecutivo 3](#_Toc454868927)

[Sr. Secretario de Planificación 3](#_Toc454868928)

[Sra. Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales 3](#_Toc454868929)

[Sra. Secretaria Legal y Técnica 3](#_Toc454868930)

[Sra. Secretaria de Innovación 3](#_Toc454868931)

[Sra. Secretaria de Asuntos Institucionales 3](#_Toc454868932)

[3) Asuntos a despacho y decisión de Plenario. 4](#_Toc454868933)

[3.1) Integración de las Comisiones Permanentes. 4](#_Toc454868934)

[3.2.) Presidencia del Centro de Planificación Estratégica. Designación. 5](#_Toc454868935)

[3.3.) Actuación Nº 11848/16 s/Presentación Consejeros representantes de los magistrados s/reapertura discusión salarial – participación asociaciones. 5](#_Toc454868936)

[4) Proyectos sin intervención de Comisiones. 6](#_Toc454868937)

[4.1) Actuación N° 11448/16 s/ “Aprobación de Convenio Marco de colaboración y asistencia con la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA”. 6](#_Toc454868938)

[4.2) Actuación N° 11449/16 s/ “Aprobación de Convenio Marco de colaboración y asistencia con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA”. 6](#_Toc454868939)

[4.3) Memo Unidad Consejero Reynoso N° 20/2016 s/”Proyectos de modificación del inciso h) del artículo 22 de la Resolución CM Nº 170/2014, del artículo 58 de la Res. CM Nº 1050/2010 y del artículo 19 de la Res. CM Nº 7/2013”. 7](#_Toc454868940)

[4.4) Actuación N° 11622/16 “s/ Aprobación de Convenio con la Facultad de Derecho de la UBA – concesión de local para Editorial JUSBAIRES”. 7](#_Toc454868941)

[4.5) Actuación N° 11088/16 “s/Aprobación del Informe final de gestión de la Sra. Consejera, Dra. Alejandra Petrella”. 7](#_Toc454868942)

[4.6) Actuación Nº 12263/16 “s/Aprobación del Informe final de gestión del Sr. Consejero Dr. José Sáez Capel”. 8](#_Toc454868943)

[4.7) Actuación Nº 12267/16 “s/Aprobación del Informe final de gestión del Sr. Consejero Dr. Ricardo Félix Baldomar”. 8](#_Toc454868944)

[4.8.) Memo Unidad Consejera Ferrazzuolo Nº 71/2016 s/Feria administrativa Comisión de Disciplina y Acusación. 8](#_Toc454868945)

[4.9) Actuación N° 10932/16 “s/Auspicio IX Cumbre Mundial de Comunicación Política”. 8](#_Toc454868946)

[5) Ratificación de Resoluciones de Presidencia Nros. 405/2016/2016, 482/2016, 494/2016, 508/2016, 527/2016, 528/2016, 591/2016, 642/2016, 674/2016, 675/2016, 684 y 686/2016. 9](#_Toc454868947)

[6) Varios. 10](#_Toc454868948)

– *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 13:43 del lunes 27 de junio de 2016, en el Consejo de la Magistratura de la CABA, con la presencia de los señores consejeros doctores Enzo Pagani, Marcela Basterra, Lidia Lago, Darío Reynoso, Alejandro Fernández, Juan Pablo Godoy Vélez, Carlos Esteban Mas Vélez, Vanesa Ferrazzuolo y Marcelo Pablo Vázquez; de los/as señores/as secretarios/as: Sergio Gargiulo (Apoyo Administrativo y Jurisdiccional), Gabriel Rodríguez Vallejos (Secretaría Ejecutiva), Mariano Heller (Secretaría de Planificación), Gisela Candarle (Coordinación de Políticas Judiciales), Ana Salvatelli (Legal y Técnica), Laura Dané (Innovación) y Ana Casal (Asuntos Institucionales).*

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Retomamos la actividad en términos de sesión ordinaria, de lo convocado también oportunamente para el día de la fecha: sesión del plenario para el 27 de junio de 2016.

# 1) Consideración de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión de fecha 3 de mayo de 2016.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Dando inicio al orden del día de esta sesión ordinaria, ponemos a consideración la versión taquigráfica correspondiente a la sesión de fecha 3 de mayo de 2016.

Se pone a consideración la misma.

Se vota.

Aprobado.

# 2) Informes

# A. Informe de Presidencia.

# B. Informe de Presidentes Coordinadores de Comisión

# C. Informe de Consejeros.

# D. Informe de Funcionarios.

# Sr. Administrador General

# Sr. Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional

# Sr. Secretario Ejecutivo

# Sr. Secretario de Planificación

# Sra. Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales

# Sra. Secretaria Legal y Técnica

# Sra. Secretaria de Innovación

# Sra. Secretaria de Asuntos Institucionales

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Punto 2) Informes.

Ponemos a consideración los informes en general. Si desde Presidente, los presidentes de comisión, consejeros o funcionarios hay algo para plantear, este es el momento.

Si no hay informes ni pedidos de palabra, que también tiene que ver con que hemos tenido poca actividad en estos meses -a partir de ahora vamos a regularizar todo eso- pasamos al punto 3.

# 3) Asuntos a despacho y decisión de Plenario.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Punto 3): Asuntos a despacho y decisión del Plenario.

En primer término vamos a considerar los siguientes asuntos ingresados a despacho y decisión de este Plenario.

# 

# 3.1) Integración de las Comisiones Permanentes.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Punto 3.1.: Integración de las Comisiones Permanentes.

En virtud de la asunción de los nuevos consejeros representantes de los magistrados en el mes de mayo, debemos definir la integración de las comisiones permanentes, conforme determina la Ley Nº 31 en sus artículos 18 y 37.

Como ustedes conocen también, el pasado día 16 de junio fue sancionada por la Legislatura una modificación de la referida ley, que dispone la incorporación de una nueva comisión permanente a este Consejo de la Magistratura, cuyo nombre preciso ha sido determinado como Comisión de Transferencias del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta modificación legal, que tuvo el número 5569, se encuentra en trámite de promulgación y publicación; no obstante lo cual, habiéndose alcanzado el consenso necesario para avanzar en la integración de las comisiones por parte de todos los miembros de este plenario, como así también del Comité Ejecutivo que venimos de votar, hemos resuelto votar la integración de las cinco comisiones permanentes incluida la recientemente creada, de Transferencias del Poder Judicial.

En este contexto, si les parece bien, voy a proceder a leerles las propuestas de integración de cada una de las cinco comisiones a partir de ahora.

Vamos a votarlas una por una, si les parece, para que sea más prolijo.

Comisión de Fortalecimiento: va a estar presidida por el doctor Alejandro Fernández e integrada por la doctora Marcela Basterra y el doctor Darío Reynoso.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

Comisión de Disciplina: va a estar presidida por la doctora Vanesa Ferrazzuolo e integrada por la doctora Marcela Basterra y la doctora Lidia Lago.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

Comisión de Selección: va a estar presidida por el doctor Marcelo Vázquez e integrada por la doctora Vanesa Ferrazzuolo y el doctor Carlos Mas Velez.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

Comisión de Transferencia, recientemente creada, va a estar presidida por el doctor Darío Reynoso e integrada por los doctores Alejandro Fernández y Carlos Mas Velez.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

Comisión de Administración: va a quedar presidida como en la actualidad por el doctor Juan Pablo Godoy Vélez e integrada por los doctores Marcelo Vázquez y Alejandro Fernández.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 3.2.) Presidencia del Centro de Planificación Estratégica. Designación.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Corresponde someter a consideración y votación la designación del presidente del Centro de Planificación Estratégica, teniendo en cuenta que el doctor Sáez Capel ha cesado en el ejercicio de dicha función. De hecho, el doctor ya nos ha remitido su carta de renuncia. Por ello, en los términos del artículo 1º, del Anexo XVII de la Res. 1258/2015, proponemos para ocupar dicho cargo al doctor Carlos Mas Velez.

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 3.3.) Actuación Nº 11848/16 s/Presentación Consejeros representantes de los magistrados s/reapertura discusión salarial – participación asociaciones.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** En este punto vamos a trabajar de manera concomitante en el día de hoy. Se trata de un tema que todos ustedes conocen muy bien y que es muy sensible para este Consejo, vinculado con la cuestión salarial del Poder Judicial de la Ciudad, y tiene que ver con determinado tipo de planteos y requerimientos que de un tiempo a esta parte viene realizando principalmente el estamento de los jueces, pero que claramente atañe a todo el Poder Judicial.

En este sentido, lo que me corresponde a mí informarles, y por supuesto que luego está abierta la posibilidad para que cada uno se exprese, es que conforme a un compromiso asumido en una reunión no formal del plenario que tuvimos en esta misma sala con los representantes de ambas asociaciones de magistrados hace tres semanas, si no recuerdo mal, la semana pasada se realizó un encuentro entre las dos asociaciones de magistrados, el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el jefe de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dicho encuentro ambas organizaciones plantearon claramente sus preocupaciones y sus posturas respecto, básicamente, a la cuestión del traspaso, teniendo en cuenta el momento de coyuntura que atraviesa nuestro Poder Judicial vinculado al traspaso de competencias de Nación a Ciudad y derivado de eso se hizo un planteo muy claro en virtud de la diferencia salarial que existe respecto de un magistrado de la Nación; la diferencia salarial que existe respecto de los sistemas de liquidación que utiliza el TSJ y el que utilizamos en el Consejo de la Magistratura, y además de eso también se hizo un planteo general respecto de la situación y los niveles salariales del Poder Judicial en la actualidad.

En lo personal, considero que la reunión fue positiva. Entiendo que el jefe de Gobierno dio una recepción favorable al planteo y comprendió la dinámica y los argumentos de la demanda. Obviamente, no hubo respuesta inmediata ni solución en el momento del planteo de la cuestión, y sí se acordó continuar en una próxima reunión de trabajo con el jefe de Gabinete de Ministros, Felipe Miguel, para ir trabajando principalmente en lo que tiene que ver con la cuestión de liquidación TSJ que es algo que tiene que resolverse. Si se me permite decir esto a nivel personal, existe un mayor nivel de obligación y de compromiso de resolver esto por parte de la jurisdicción o de la Ciudad de Buenos Aires.

No tengo mucho más para informar respecto de ese encuentro. Si alguno quiere tomar la palabra, vinculado a este punto, por supuesto que puede hacerlo. Si no, continuamos. Ya va a llegar el momento para plantear otro tipo de visiones, que ya hemos conversado.

Pasamos al siguiente punto.

# 4) Proyectos sin intervención de Comisiones.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** A continuación vamos a someter a consideración los asuntos ingresados en el Orden del Día que no han tenido intervención de las Comisiones, dado que debíamos definir previamente su integración definitiva, cosa que acaba de suceder, pero que se encontraban pendientes de tratamiento por este plenario.

# 4.1) Actuación N° 11448/16 s/ “Aprobación de Convenio Marco de colaboración y asistencia con la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se pone a consideración la aprobación de un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia con la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA.

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 4.2) Actuación N° 11449/16 s/ “Aprobación de Convenio Marco de colaboración y asistencia con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** En el mismo sentido, someto a consideración la aprobación de un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de la Pampa y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 4.3) Memo Unidad Consejero Reynoso N° 20/2016 s/”Proyectos de modificación del inciso h) del artículo 22 de la Resolución CM Nº 170/2014, del artículo 58 de la Res. CM Nº 1050/2010 y del artículo 19 de la Res. CM Nº 7/2013”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Vamos a someter a consideración los proyectos elaborados por el doctor Reynoso, de modificación del inciso h) del artículo 22 de la Resolución CM Nº 170/2014, del artículo 58 de la resolución CM Nº 1050/2010 y del artículo 19 de la resolución CM Nº 7/2013.

En el caso de la modificación del inciso h) del artículo 22 de la resolución CM Nº 170/201 y del artículo 19 de la resolución CM Nº 7/2013 se somete a consideración para su aprobación conforme figura en este texto.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

Conforme lo que conversamos en la reunión previa, hemos decidido que con respecto al artículo 58 de la resolución CM Nº 1050/2010 lo que se va a votar no es su aprobación, sino su remisión a la CAGyMJ para que sea analizado y luego regrese a este plenario para que tomemos la decisión definitiva.

Se pone a consideración esa remisión.

Se vota.

Aprobado.

# 4.4) Actuación N° 11622/16 “s/ Aprobación de Convenio con la Facultad de Derecho de la UBA – concesión de local para Editorial JUSBAIRES”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** A continuación vamos a someter a consideración y votación del plenario un convenio con la Facultad de Derecho de la UBA, para la concesión de un local para la Editorial Jusbaires.

Por supuesto, que el que quiera hablar sobre cada uno de los temas, no tiene más que pedir la palabra.

En caso contrario, sometemos a consideración el convenio.

Se vota.

Aprobado.

# 4.5) Actuación N° 11088/16 “s/Aprobación del Informe final de gestión de la Sra. Consejera, Dra. Alejandra Petrella”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Con respecto al punto 4.5, Actuación 11088/16, tiene que ver con la aprobación del informe final de gestión de nuestra ex compañera en este caso, la señora consejera doctora Alejandra Petrella, por el período 2012-2016, en los términos de la Ley Nº 70.

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 4.6) Actuación Nº 12263/16 “s/Aprobación del Informe final de gestión del Sr. Consejero Dr. José Sáez Capel”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Con respecto al punto 4.6, mismo mecanismo para poner a consideración de este plenario la aprobación del informe final de gestión del señor consejero doctor José. Sáez Capel, por el período 2014-2016, en los términos de la Ley Nº 70.

Se vota**.**

Aprobado.

# 4.7) Actuación Nº 12267/16 “s/Aprobación del Informe final de gestión del Sr. Consejero Dr. Ricardo Félix Baldomar”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Y en el mismo sentido, como 4.7, se pone a consideración la aprobación del informe final de gestión del señor consejero doctor Ricardo Félix Baldomar, por el período 2012-2016, en los términos de la Ley Nº 70.

Se vota.

Aprobado dicho informe.

# 4.8.) Memo Unidad Consejera Ferrazzuolo Nº 71/2016 s/Feria administrativa Comisión de Disciplina y Acusación.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Punto 4.8: Memo Unidad Consejero Ferrazzuolo sobre feria administrativa Comisión de Disciplina y Acusación.

¿Quiere manifestar algo en particular, doctora Ferrazzuolo?

**Dra. Ferrazzuolo.-** No. Se hace en todas las ferias. Como es inhábil para la jurisdicción, se ha considerado inhábil el tiempo de feria para el trámite de la Comisión de Disciplina y Acusación, en tanto los plazos no corran para los procesos en marcha.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Perfecto.

Se pone a consideración, entonces, la solicitud de la Consejera Ferrazzuolo, de disponer la feria administrativa para la Comisión de Disciplina y Acusación entre los días 18 de julio y 29 de julio, ambos inclusive, para todos los expedientes y actuaciones vinculados al ejercicio de la facultad disciplinaria de este Consejo.

Se vota.

Aprobado.

# 4.9) Actuación N° 10932/16 “s/Auspicio IX Cumbre Mundial de Comunicación Política”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Punto 4.9: Actuación 10932/16 sobre auspicio a la IX Cumbre Mundial de Comunicación Política.

Se pone a consideración la declaración de interés y auspicio económico a la novena Cumbre Mundial de comunicación política, que fue celebrada los días 8, 9 y 10 de junio del corriente año, en la Pontificia Universidad Católica de Argentina (UCA).

Estamos regularizando situaciones por nuestra mora en reuniones anteriores.

Se vota.

Aprobado.

# 5) Ratificación de Resoluciones de Presidencia Nros. 405/2016/2016, 482/2016, 494/2016, 508/2016, 527/2016, 528/2016, 591/2016, 642/2016, 674/2016, 675/2016, 684 y 686/2016.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Pasamos al punto 5): Ratificación de Resoluciones de Presidencia. Leo íntegramente los números de resoluciones que se someten a consideración. Si existe acuerdo las aprobamos en materia general; y en el caso de que existan disidencias parciales, por supuesto es el momento para manifestarlo.

Las resoluciones de Presidencia que se ponen a consideración para su aprobación son las siguientes: números 405, 482, 494, 508, 527, 528, 591, 642, 674, 675, 684 y 686, todas del año en curso.

Se pone a consideración en general el listado de resoluciones de Presidencia para ser ratificadas por este plenario.

Se vota.

Aprobado.

Y entiendo que hay alguna salvedad. Adelante, consejero Reynoso.

**Dr. Reynoso.-** Sí, nosotros, los tres consejeros jueces, queríamos hacer una disidencia respecto de la resolución 494 de 2016, que aprueba el acuerdo salarial.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Bien. ¿Esa disidencia consiste en…?

**Dr. Reynoso.-** La disidencia consiste…

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** ¿Votan en contra?

**Dr. Reynoso.-** Estamos en contra, sí, y tenemos un voto por el cual nosotros fundamentamos nuestra postura contraria, y además estamos haciendo algunas propuestas de resolución acerca de cómo debería ser el aumento salarial.

Si quiere, pasamos a leerlas. Son un poco largas. Pero si no, la pasamos por Secretaría para que se publique eventualmente.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Desde ya que se puede incorporar por Secretaría, pero sin perjuicio de eso entiendo que el tema lo vamos a discutir puntualmente cuando lleguemos al último punto, Varios, así que podemos introducir sin ningún inconveniente este proyecto.

**Dr. Reynoso.-** Perfecto.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Entonces, queda constancia del voto en contra de los tres consejeros representantes del estamento de los jueces en el caso de la resolución 494, la que en ese caso queda aprobada por mayoría, no por unanimidad.

Y entiendo que hay otra observación. Doctora Lago.

**Dra. Lago.-** Es una observación respecto de la resolución 642, que crea estructura en la Defensoría General. Nos abstenemos el doctor Vázquez y yo porque la resolución de la Defensoría General, a nuestro entendimiento, está inmotivada.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Perfecto. En este caso, entonces, también queda aprobada por mayoría, pero tomando en cuenta la disidencia expuesta por la doctora Lago, que se hace extensiva al voto del doctor Vázquez.

# 6) Varios.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Pasamos ahora, sí, al punto 6): Varios.

En primer lugar, en el punto 6.1): Memo de la Unidad Consejero Reynoso N° 43/2016 “s/Proyecto de adhesión a la declaración del Tribunal Superior de Justicia de la CABA - expresiones públicas del Dr. Miguel Ángel Donnet, miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Chubut”, tiene la palabra el consejero Reynoso.

**Dr. Reynoso.-** No sé si estarán todos enterados -hablo en general para la gente que está presente- que hay un ministro del Tribunal Superior de Justicia de Chubut que hace más o menos unos 20 días hizo unas declaraciones periodísticas que entendemos que ofenden en general la dignidad de las personas, y especialmente a las mujeres, porque dijo que las magistradas o que las juezas en general no estaban capacitadas para hacerlo y que tenían, entre otras cosas, otras obligaciones para con el hogar, para con los hijos.

Entendemos que son calificaciones o expresiones que deben claramente rechazarse.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ha hecho una declaración justamente contraria a estas declaraciones y yo propongo adherir a esa declaración del TSJ.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Perfecto. Entonces, a partir de la motivación explicada por el consejero Reynoso, ponemos a consideración de este Consejo adherir a la declaración efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad con fecha 15 de junio del corriente año, respecto de las expresiones del Ministro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Chubut doctor Miguel Ángel Donnet, y rechazar toda manifestación del mismo tenor que importe ofensa a la dignidad humana y concebir a la mujer en situación de inferioridad respecto al hombre en su derecho de acceso a las funciones públicas.

Se pone a consideración dicha moción.

Se vota.

Aprobado.

Punto 6.2: Bienes en depósito.

Esta decisión, que ha sido conversada y puntualmente modificada o re-redactada en base a lo que hemos conversado con los representantes del estamento de los jueces. Tiene como objetivo someter a consideración de este plenario una instrucción dirigida a la Secretaría Legal y Técnica vinculada con los bienes que como resultado de las medidas adoptadas en el marco de procesos judiciales que tramitan en el fuero penal, contravencional y de faltas, se encuentran en el Depósito del Poder Judicial, a cargo de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.

Dado el volumen de los bienes allí depositados, la intención de este plenario es definir el destino final de los mismos y para eso proponemos se instruya a la Secretaria Legal y Técnica -por supuesto trabajando de manera mancomunada con la Secretaría de Apoyo Administrativo- para que cursen las comunicaciones pertinentes a los presidentes de ambas cámaras y a las demás dependencias a nombre de las cuales figuran este tipo de bienes asignados, que oportunamente intervinieron en el secuestro de los mismos, para poder avanzar luego en una definición a partir de la información obtenida.

Claramente esto tiene que ver con una cuestión de optimizar espacio y de prestar un mejor servicio de justicia en líneas generales, que en nuestro caso afecta las dos sedes en las que tenemos depositados este tipo de bienes.

No sé si alguien quiere hacer alguna aclaración respecto de la cuestión. En caso contrario, se pone a consideración.

Se vota.

Queda aprobada la instrucción para que ambas secretarías trabajen en forma conjunta.

Punto 6.3): Presentación a cargo del estamento de los jueces.

Doctor Vázquez.

**Dr. Vázquez.-** En este caso los tres consejeros jueces habremos de fundamentar nuestra posición respecto de la política salarial que debe llevar adelante el Consejo de la Magistratura.

Entendemos que es fundamental hacerlo, en particular porque es nuestra primera ocasión en que tenemos la oportunidad de manifestarlo al integrar este Cuerpo, y porque en buena medida se va a advertir de la propuesta que entendemos que debe marcar nuestro posicionamiento respecto del pasado y fundamentalmente a futuro a lo largo de toda nuestra gestión.

Partimos de la base de que el Poder Judicial, en cualquier sistema republicano de gobierno, es una premisa básica necesaria. Además de que surgió de la Constitución, el artículo 3º de la Ley 7 establece claramente que el Estado debe garantizar la independencia de la judicatura y a todos los funcionarios se les impone el deber de respetar y acatar la independencia judicial.

La ley 31 faculta a este Consejo a fijar la política salarial, y esto no es una cuestión menor, porque hace especialmente a la independencia del Poder Judicial.

Los fundamentos los vamos a incorporar en la versión taquigráfica; pero, a modo de resumen, entendemos que la política que se llevó adelante en la última década ha ido en desmedro de estos valores y ha afectado al Poder Judicial de la Ciudad en su conjunto, básicamente porque se apartó de una regla sencilla que cobra vigencia en la actualidad en función de la decisión política que existe de concretar el demorado traspaso de la justicia ordinaria a la ciudad, de que en el ámbito local las remuneraciones tomaban como base el total bonificado de la justicia federal con un incremento del 20 por cientos sobre el total bonificado nacional, atento a la ampliación horaria o al distinto régimen horario que se fijaba. Creo que todos somos conscientes de la relación negativa que existe a partir del modo en que se entendió la dinámica del Poder Judicial y el objetivo fundamental de que se concretara el traspaso.

Las razones por las que fundamentamos el voto negativo de la resolución 494, a su vez, nos obligan a hacer una propuesta concreta para resolver el problema presente, más allá de que es razonable entender que es imposible de manera inmediata sanear todos los daños provocados por la política salarial llevada a cabo hasta el presente.

Hay una cuestión no menor: no sólo respecto del Poder Judicial nacional se verifican estas diferencias cuando la tarea que desarrollamos es la misma, sino incluso dentro de este mismo Poder Judicial, en virtud de que si está claro que es uno solo de acuerdo la Constitución, no puede haber diferencias salariales ni tampoco modos de liquidar distinto que impactan directamente en las remuneraciones, derivando en que haya desigualdades internas que deben ser rápidamente saneadas.

Concretamente entendemos que es necesario como alternativa al voto negativo proponer al pleno lo siguiente: que se disponga el aumento salarial del 11 por ciento a partir del 1.º de junio de 2016 para todos los integrantes del Poder Judicial, excepto el Tribunal de Justicia; disponer un aumento salarial del 4 por ciento a partir del 1° de julio para todos los integrantes del Poder Judicial, para compensar la diferencia con el aumento dispuesto por la Corte para la justicia federal; disponer a partir del 1.º de agosto del año en curso que la Dirección Contable liquide los salarios de los integrantes del Poder Judicial conforme a lo dispuesto por la acordad 23/2009 del Tribunal Superior, que es equivalente a la aplicada por el Poder Judicial de la Nación; requerir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo las medidas y partidas presupuestarias necesarias para cumplimentar lo dispuesto en el punto anterior, y las partidas presupuestarias necesarias para los puntos primero y segundo.

Asimismo, otorgar el pago por única vez de 5000 pesos en concepto de apoyo escolar por hijo nivel primario y secundario con carácter asimilable a asignación familiar, el que ya ha sido abonado junto con el salario correspondiente al mes de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto por la resolución de presidencia 272/2016 del 10 de marzo del corriente año; establecer en 5700 pesos el subsidio de los jardines maternales con carácter asimilable a asignación familiar, a partir del 1° de marzo; fijar a partir del 1° de mayo de 2016 la suma de 3100 pesos en concepto de viáticos asignados a oficiales de justicia, notificadores y al personal que perciben en la actualidad por dicho concepto; y convocar a las asociaciones de magistrados y funcionarios y a las asociaciones gremiales a una mesa de negociación salarial para establecer los incrementos correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Esa es la propuesta.

* *Se produce un intercambio de opiniones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Sin perjuicio de esta propuesta que llevan adelante los tres representantes del estamento de los jueces, lo que hemos conversado en el marco previo al plenario es darle consideración a este punto derivando el tratamiento de este tema a la CAGyMJ para que en base a eso podamos continuar resolviendo globalmente lo que se plantea. Algunas cuestiones podrían tener una resolución más inmediata; otras tienen que ver con cuestiones de fondo. Ustedes saben que hay un acuerdo paritario que ha sido suscripto y que está vigente para el presente año, que encuentra colisión con lo que se manifiesta en este pedido. Por ende, lo que hemos acordado –y si estamos todos de acuerdo, lo pongo a consideración– es derivar esta propuesta concreta que hacen los tres representantes del estamento de los jueces a la CAGyMJ para que se disponga a su consideración y, como sucede siempre, luego vuelva para ser resuelto en el seno de este plenario.

En consideración.

Se vota.

Aprobado.

¿Algún otro tema? ¿Alguien que quiera hacer uso de la palabra? Caso contrario, damos por finalizada la presente sesión. Muchas gracias.

* *Son las 14:12.*

**VOTO DOCTORES LIDIA LAGO, MARCELO VAZQUEZ Y DARÍO REYNOSO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA 494/ 16**

1-El Poder Judicial es independiente del resto de los poderes integrantes del Estado, como premisa básica y necesaria de nuestro sistema republicano de gobierno (art. 1 CN, arts. 1 y 108 CCABA).

La ley 7, en consonancia con tales preceptos constitucionales, establece en su art. 3 que el Estado garantiza la independencia de la judicatura de la Ciudad de Buenos Aires y que todos, en especial los funcionarios, deben respetar y acatar la independencia del Poder Judicial.

A su turno, el art. 6 establece que el Poder Judicial debe contar con los recursos necesarios para garantizar el acceso a la justicia y la resolución de los conflictos en tiempo razonable y a un costo que no implique privación de justicia.

Por otra parte, la ley 31 establece entre las funciones que tiene el Consejo de la Magistratura, la de asegurar la independencia del Poder Judicial (art. 1) y entre sus competencias, la de establecer la política salarial del Poder Judicial y del Ministerio Público, excluido el Tribunal Superior de Justicia (art.2.11).

De la misma ley 31 se colige que para poder asegurar la independencia del poder judicial, debe disponer del presupuesto necesario para ejercer adecuadamente sus atribuciones, cumpliendo y garantizando los principios y garantías constitucionales, entre los cuales se encuentra la intangibilidad de las retribuciones mediante el diseño de la política salarial.

Esa facultad/obligación debe ser ejercida de forma independiente, condicionada obviamente solo por el contexto social en el que se implementa y no por otros factores. No se cumple en tanto sea establecida por integrantes de los restantes poderes del Estado.

Para concluir esta introducción, el Poder Judicial de la Ciudad está constituido, conforme lo estatuido en el art. 107 CCABA, por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público.

Es decir que hablamos de un único poder del Estado, integrado por distintos organismos encargado de prestar el servicio de justicia; algunos de ellos con facultades de administración propia, pero en modo alguno desvinculados de los restantes en algunos de varios aspectos. Esta referencia tendrá especial valor en lo que se menciona más adelante.

2- La política salarial de al menos los últimos diez años ha vulnerado flagrantemente el principio de intangibilidad de las remuneraciones de los magistrados en clara inobservancia de esta garantía constitucional (art. 110 CN, art. 110 CCABA); extendiéndose el perjuicio a todos los trabajadores judiciales sin excepción.

Al constituirse en 1998 el Poder Judicial local, como expresión categórica del alcance de la autonomía establecida por la reforma de la Constitución Nacional en 1994, la primera integración del Consejo de la Magistratura dictó la resolución CM-37/99 que contemplaba la voluntad y el espíritu del constituyente de 1996 de propender a la asunción de la jurisdicción plena mediante la incorporación futura pero inmediata de la justicia ordinaria que indebidamente aun hoy conserva el Estado Federal.

Partiendo de la premisa básica de crear las condiciones más favorables para concretar el traspaso de la justicia nacional a la ciudad, la citada resolución estableció que para determinar las remuneraciones del personal del Poder Judicial local toma “*como base el total bonificable en la justicia federal, el cual resulta de la sumatoria del sueldo básico, la compensación jerárquica y las acordadas de la CSJN 56-91 y 71-93* ***con un incremento del 20% sobre el total bonificable nacional*** *atento la ampliación del horario que se fija”.*

Sin explicitarlo porque no era necesario, el establecimiento de un veinte por ciento por encima de las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación, pretendía constituir una buena razón para convencer a aquellos que podían tener resistencia a pasar a pertenecer al Poder Judicial local.

Así, muchos magistrados y funcionarios que integraban la justicia federal participaron de los concursos sustanciados en esta sede y tantos otros empleados y funcionarios accedieron a los mismos o mejores cargos de los que tenían, en virtud de esa mejor retribución obtenida por la misma tarea que desempeñaban en el Poder Judicial de la Nación.

La resolución CM-37/99 a la fecha continúa vigente, más allá que no se cumpla.

A partir de la resolución 504/05 se dejó de lado esa política salarial respecto de los empleados, abandonándose el plus por encima de las remuneraciones para las distintas categorías existentes en el Poder Judicial de la Nación, aunque fijando una cláusula que garantizaba a los empleados cuanto menos la equiparación con aquellas fijadas por aquel.

Por el contrario, mediante resolución CM-507/05 se aprobó un convenio marco salarial que se limitó a establecer en el art. 7 del anexo, una cláusula de *“incentivo al traspaso de las competencias nacionales”.* Expresa que “con el propósito de incentivar y garantizar el traspaso de competencia de la Justicia nacional a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires no deberán percibir un salario menor a los empleados judiciales del Poder Judicial de la Nación”.

Ni siquiera esto se cumple realmente.

Respecto de los magistrados y empleados se inició un proceso de deterioro manifiesto, con inobservancia flagrante del principio de intangibilidad, que provocó en el presente nuestras remuneraciones estén en hasta un 30% por debajo de las fijadas para el PJN.

Considerando la vigencia de un régimen de porcentualidad y más allá de las argumentaciones que puedan intentarse en contrario, las políticas salariales establecidas a lo largo de este tiempo perjudicaron a todo el conjunto de integrantes del Poder Judicial local.

En consecuencia, si la voluntad política del gobierno nacional y local es hacer realidad lo establecido por el art. 129 CN y otorgarle a la Ciudad la jurisdicción plena mediante la transferencia de la justicia nacional, aquello que este Consejo de la Magistratura resuelva respecto de la política salarial para el presente y futuro será determinante para la concreción del objetivo señalado.

Resulta indudable que es económicamente inviable superar de inmediato las diferencias enunciadas, pero es indiscutible que debemos adoptar las decisiones necesarias para cuanto menos detener el proceso de deterioro sistemático de los salarios respecto de la jurisdicción federal.

Sin perjuicio de no desconocer que no se puede reparar el daño provocado durante más de 10 años, consideramos que siendo ésta la primera ocasión en que debemos expedirnos al respecto, tenemos la obligación de fijar una posición firme y proponer alternativas que demuestren la clara decisión de abandonar la política salarial implementada durante éste tiempo.

Entendemos que para el adecuado ejercicio de nuestra función como Consejeros debemos someternos únicamente a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones aprobadas por el plenario de este Consejo de la Magistratura.

Toda otra decisión no ratificada por el pleno o dispuesta en exceso de las facultades delegadas por éste, resulta inoponible.

A mediano plazo, debe corregirse las diferencias con las remuneraciones nacionales y contemplar mecanismos de compensación por la mayor carga horaria, conforme lo establecido por la Res. 37/99, a la fecha vigente.

En ambos casos, coherente con la voluntad política señalada, es de esperar el firme acompañamiento del resto de los poderes sin distinción de partidos, en tanto la autonomía es y debe ser una cuestión de Estado por encima de cualquier disputa.

En lo inmediato, y tal como fue en apariencia la voluntad inicial de esta gestión con las decisiones adoptadas antes de nuestra asunción, corresponde cuanto menos no profundizar las diferencias negativas. Esto obliga a adoptar una política salarial que tenga como piso las decisiones de la CSJN.

El acuerdo salarial dispuesto en uso de las facultades concedidas al presidente de este organismo (res. 1046/12) y cuya ratificación se pretende, abandona abruptamente esa voluntad inicial que exhibiera al ordenar un aumento del 10% retroactivo al mes de enero de este año (ratificada por resolución CM-49/2016 del 7/4/2016)

Pues bien, la CSJN otorgó mediante acordada 17/16 un aumento salarial complementario del 15% a partir del 1 de junio, sin precisar aún los previstos para el segundo semestre de 2016.

Al propio tiempo, el TSJ ha dispuesto en la acordada 16/16 una actualización salarial distinta de la contemplada en la res. 494/16, aunque también diferenciada de la definida por la CSJN. Ignoramos las razones, aunque entendemos indispensable coordinar políticas para evitar situaciones como la presente.

Respecto de ambos casos, lo decidido es superior a lo aquí establecido, por tanto las diferencias habrán de ser mayores.

De no corregirse, la política salarial de este Consejo continuará incumpliendo el mandato constitucional de intangibilidad de las remuneraciones (art. 110 CN).

3- El panorama descripto acentúa esa diferencia porcentual se produce porque este organismo calcula los rubros adicionales de manera diferente al modo en que se hace en el Poder Judicial de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Volviendo al inicio, pese a que el art. 107 CCABA establece claramente que existe un único poder judicial integrado también por el TSJ, y que sus funcionarios están equiparados jerárquica y remunerativamente a los magistrados de segunda y primera instancia, éstos tienen mayores sueldos básicos y un modo de liquidación diferenciado que provocan ostensibles diferencias, aunque no llegan a ser tantas como respecto de nuestros pares de la justicia nacional.

De tal modo, es indispensable redefinir la política salarial para el Poder judicial de la Ciudad, a los efectos de conciliarla con el mandato constitucional de intangibilidad, con el de igualdad, y con los objetivos institucionales de convertir a la Ciudad en lo que es, una provincia más.

La recurrente mención a la necesidad de que los jueces locales tengan igual retribución que sus pares federales, lo cual supone que la determinación de las mismas estaría condicionada a las decisiones de la CSJN, en modo alguno afecta la autonomía de la Ciudad ni las atribuciones de este Consejo.

En cuanto a lo primero, porque son varias las provincias que en sus propias leyes han establecido la equiparación (por caso, Santa Fe), y respecto de lo segundo en la medida de la decisión de “seguir” a la CSJN en esta cuestión es una definición política en si misma. Es decir, adoptamos como política salarial la paridad en las remuneraciones. Ello, aún desvinculado de toda contribución a facilitar un proceso político tan particular como el de asumir la totalidad de la jurisdicción local.

4- A los efectos de conciliar todos estos aspectos, consideramos que corresponde disponer un aumento salarial del 11% a partir del 1 de junio de 2016, de modo tal que todos los integrantes de este único Poder Judicial local reciban temporalmente la misma actualización de sus remuneraciones.

Esto no evita que aumente en un 4% la diferencia negativa con nuestros pares nacionales, pero permite que sea simétrica con relación a los integrantes del TSJ y que pueda ser corregida durante el segundo semestre del corriente año mediante decisiones futuras.

A estos efectos, proponemos disponer un aumento del 4% a partir del 1 de julio del corriente año.

Asimismo, es necesario concretar aquello que en el plenario de fecha 3 de mayo de 2016, este consejo considero necesario implementar a partir de las gestiones pertinentes para que exista un modo uniforme de liquidar las remuneraciones de todos los integrantes de este único Poder Judicial.

Al respecto, cabe destacar que no puede presumirse inconsecuencia o falta de precisión en el legislador, en este caso el constituyente (Fallos 310:195, 312:1614 y 314:1849 entre varios otros), de modo que si consideró que todos integramos el Poder Judicial, las facultades exclusivas de administración otorgadas al TSJ a su respecto y al Consejo de la Magistratura en relación al resto del Poder Judicial no pueden interpretarse de modo que pongan en crisis el sentido mismo de la unidad de este poder del Estado. En otras palabras, tienen como límite aquello que suponga quebrar la voluntad del propio legislador constituyente.

En tal sentido, una interpretación armónica del diseño constitucional supone que la autonomía de las administraciones no puede provocar el desconocimiento de derechos.

Cabe preguntarse qué significa “establecer la política salarial del poder judicial y del ministerio público con consulta al mismo, excluido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires” contemplado en el artículo 2.11 Ley 31, sino lo mismo que lo estatuido por el artículo 7 de la Ley 28.853 al que alude la CSJN en su acordada 17/16 (“*Las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación serán establecidas por la Corte Suprema de justicia de la Nación”).*

La respuesta es una sola. Tienen el mismo significado. En consecuencia, es facultad exclusiva y excluyente de este Consejo de la Magistratura fijar la política salarial (art. 2.11 Ley 31) y es obligación de los poderes Ejecutivo y Legislativo poner a disposición el presupuesto necesario para garantizar la independencia del Poder Judicial.

Así, el segundo paso para implementar una política salarial respetuosa del mandato constitucional es disponer que a partir del 1 de agosto del año en curso la Dirección Contable liquide los salarios conforme lo dispuesto por la acordada 23/2009 del Tribunal Superior de Justicia, implementando una metodología análoga a la aplicada por el Poder Judicial de la Nación.

A estos efectos, deberá requerirse al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo las medidas y partidas necesarias para materializar lo dispuesto.

Finalmente, corresponde disponer en concepto de asignaciones familiares los montos señalados en el acta acuerdo del 9 de marzo de 2016; y fijar a partir del 1 de mayo de 2016 la suma de $3100 en concepto de viáticos asignados a los oficiales de justicia, notificadores y al personal que perciben en la actualidad dicho concepto.

Con relación a la suma fija compensatoria no remunerativa otorgada mediante Acta Acuerdo Convencional del día 9 de mayo de 2016, nos oponemos al pago de la misma en tanto desconoce la naturaleza salarial de la prestación que establece. Amén del criterio sostenido reiteradamente sobre el tema por la jurisprudencia del fuero contencioso administrativo y tributario, sustentamos nuestra postura en lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re *“Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa Díaz, Paulo Vicente c/ Cervecería y Maltería Quilmes SA”*, pronunciamiento del 4 de junio de 2013. Dispuso allí el Alto Tribunal, al referirse al carácter no remunerativo del concepto “Anticipo Acta Acuerdo Nov. 2005” previsto en el Convenio Colectivo aplicable a la actividad de la demandada, que a la luz de lo dispuesto por el art. 1° del Convenio n° 95 de la OIT (ratificado por la República Argentina), el concepto en cuestión reviste naturaleza salarial. Señaló al respecto que *“el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado deba prestar”.*

Por último convocar a las asociaciones de magistrados y funcionarios y a las asociaciones gremiales.

5- Por todo lo expuesto, PROPONEMOS al pleno:

1. No ratificar la Res. Presidencia 494/16.
2. Disponer un aumento salarial del 11% a partir del 1° de junio de 2016, para todos los integrantes del Poder Judicial, excepto el Tribunal Superior de Justicia.
3. Disponer un aumento salarial del 4% a partir del 1 de julio de 2016, para todos los integrantes del Poder Judicial, excepto el Tribunal Superior de Justicia.
4. Disponer que, a partir del 1 de agosto del año en curso, la Dirección Contable liquide los salarios de los integrantes del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por la Acordada 23/2009 del Tribunal Superior de Justicia, equivalente a la aplicada por el Poder Judicial de la Nación.
5. Requerir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo las medidas y partidas presupuestarias necesarias para cumplimentar lo dispuesto en el punto anterior, y las partidas presupuestarias necesarias para los puntos b y c.
6. Otorgar el pago por única vez de pesos cinco mil ($5.000) en concepto de apoyo escolar por hijo en nivel primario y secundario, con carácter asimilable a asignación familiar, el que ya sido abonado junto con el salario correspondiente al mes de marzo de 2016, conforme lo dispuesto por la Res. Presidencia 272/2016 del 10 de marzo de 2016.
7. Establecer en pesos cinco mil setecientos ($5.700) el subsidio de los Jardines Maternales con carácter asimilable a asignación familiar, a partir del 1° de marzo de 2016.
8. Fijar a partir del 1 de mayo de 2016 la suma de $3.100 en concepto de viáticos asignados a los oficiales de justicia y notificadores y al personal que perciben en la actualidad dicho concepto.
9. Convocar a las asociaciones de magistrados y funcionarios y a las asociaciones gremiales a una mesa de negociación salarial para establecer los incrementos correspondientes al segundo semestre de 2016.